



La recopilación de la información solicitada en el presente formulario está autorizada por el Servicio de Vivienda Rural (RHS, por sus siglas en inglés), Servicios para Negocios y Cooperativas Rurales (RBS, por sus siglas en inglés), Servicios Públicos Rurales (RUS, por sus siglas en inglés) o la Agencia de Servicio Agrícola (FSA, por sus siglas en inglés) ("la agencia") en virtud del título V de la Ley de Vivienda de 1949, según enmienda (42 U.S.C. 1471 et seq.) o por la Ley Consolidada para el Desarrollo Agrícola y Rural (7 U.S.C. 1921 et seq.) o por otras leyes administradas por RHS, RBS, RUS o FSA.

La comunicación de la información solicitada es voluntaria. No obstante, la decisión de no comunicar ciertos aspectos de la información solicitada, incluido su número de seguro social o el número de identificación federal, puede demorar el procesamiento de una solicitud o resultar en su denegación. La información suministrada puede utilizarse fuera del organismo para los siguientes propósitos:

1. Cuando en un expediente se indica, ya sea solamente en este expediente o en combinación con otros registros, que existe una violación o violación presunta de la ley, ya sea de naturaleza civil, criminal o reglamentaria, y ya sea que esta surja por un estatuto general o un estatuto de un programa determinado, o por un reglamento, regla u orden emitida conforme a los mismos, se podrá dar a conocer la información a la agencia correspondiente, ya sea Federal, extranjera, estatal, local o tribal, o a cualquier otra autoridad pública responsable de hacer cumplir, investigar o procesar dicha infracción o encargada de hacer cumplir o poner en práctica el estatuto, regla, reglamento u orden emitida en virtud de los mismos, si la información divulgada es pertinente a dicha responsabilidad de cumplimiento, regulación, investigación o enjuiciamiento de la entidad receptora.
2. Se podrá entregar un expediente de este sistema de expedientes a un Miembro del Congreso o a un funcionario del Congreso en respuesta a una solicitud de la oficina del Congreso efectuada mediante una petición escrita de la persona a la cual se refiere el expediente.
3. Desarrollo Rural suministrará información de este sistema al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos y a otros organismos federales que mantienen centros para el servicio de deudas, en relación con deudas vencidas, a fin de participar en el Programa de Compensación del Tesoro según se dispone en la Ley sobre Mejoras al Cobro de Deudas, Pub. L. 104-134, Sección 31001.
4. La comunicación del nombre, la dirección y la información en relación con incumplimiento en el reembolso de un préstamo cuando el incumplimiento entraña un derecho real de garantía en tierras asignadas a tribus o en fideicomiso. En conformidad con la Ley Nacional de Vivienda Asequible de Cranston-Gonzalez de 1990 (42 U.S.C. 1270 et seq.), puede procederse a la disolución únicamente después de ofrecer la transferencia de la cuenta a un miembro tribal idóneo, la tribu, o la Autoridad de Vivienda Aborígen que atiende a la(s) tribu(s).
5. La comunicación de nombres, domicilios, números de seguridad social e información financiera a un contratista recaudador o del servicio de deudas, institución financiera o un organismo local, estatal o federal, cuando Desarrollo Rural determina que tal referencia es adecuada para el servicio o la recaudación de la cuenta del prestatario o según se dispone en contratos con organismos de servicio de deudas o recaudación.
6. La comunicación de los expedientes en este sistema de expedientes será considerada uso habitual como parte de un proceso judicial en un tribunal o cuerpo decisorio cuando: a) la agencia o todo componente de la misma; o b) cualquier empleado de la agencia en cumplimiento de sus funciones oficiales; o c) cualquier empleado de la agencia en capacidad individual cuando la agencia haya acordado representar al empleado, o (d) los Estados Unidos como una de las partes en un pleito o con un interés en dicho pleito, y tras un examen cuidadoso la agencia determina que los expedientes son tanto pertinentes como necesarios para el pleito a condición de que en cada caso, sin embargo, la agencia determine que la divulgación de los expedientes es un uso de la información contenida en los mismos y es compatible con el fin para el cual la agencia recabó los expedientes.
7. La comunicación del nombre, domicilio e información financiera de ciertos prestatarios a consultores financieros, asesores, instituciones de crédito, preparadores de paquetes, agentes y fuentes de crédito privadas o comerciales, cuando Desarrollo Rural determina que dicha referencia es apropiada para instar al prestatario a refinanciar su deuda con la agencia conforme se dispone en el título V de la Ley de Vivienda de 1949, según enmiendas (42 U.S.C. 1471), para asistir al prestatario en la venta de la propiedad.
8. La comunicación al Departamento del Tesoro, Servicio de Impuestos Internos (SII), de deudas exigibles legalmente para deducirlas de cualquier reintegro de impuestos que pueda adeudarse al deudor para el año fiscal en que se realiza la remisión, en conformidad con el reglamento del SII en 26 C.F.R. 301.6402-6T, Compensación de deuda exigible legalmente en mora contra pago excesivo y bajo la autoridad contenida en 31 U.S.C. 3720A.
9. La comunicación de información sobre deudas al Defense Manpower Data Center (Centro de Datos sobre Recursos de Personal de Defensa), del Departamento de Defensa, y el Servicio Postal de los Estados Unidos, a los fines de realizar programas de cotejo por computadora para identificar y localizar individuos que reciben sueldos o pagos de prestaciones federales y que están atrasados en el pago de sus deudas al Gobierno de los Estados Unidos en virtud de ciertos programas administrados por Desarrollo Rural, con objeto de cobrar deudas conforme a las disposiciones de la Ley de Cobro de Deudas (Debt Collection Act) de 1982 (5 U.S.C. 5514) mediante el reembolso voluntario, procedimientos de compensación administrativos o salariales o agencias de cobro.
10. La comunicación de nombres, domicilios e información financiera a instituciones de préstamos cuando Desarrollo Rural determine que el individuo puede ser financieramente capaz de calificar para obtener crédito con garantía o sin ella.

11. La comunicación de nombres, domicilios, números de seguro social e información financiera a instituciones de préstamos que tengan una garantía real contra la misma propiedad que Desarrollo Rural, a los fines del cobro de la deuda. Estos préstamos pueden ser parte de los programas de préstamos directos y garantizados.
12. La comunicación a abogados privados bajo contrato con Desarrollo Rural o el Departamento de Justicia, a los fines de acciones para la ejecución hipotecaria y de posesión y el cobro de deudas atrasadas, en relación con Desarrollo Rural.
13. La comunicación de los expedientes en este sistema de expedientes al Departamento de Justicia será considerada uso habitual cuando: a) la agencia o todo componente de la misma; o b) cualquier empleado de la agencia en cumplimiento de sus funciones oficiales cuando el Departamento de Justicia haya acordado representar al empleado, o (c) el gobierno de los Estados Unidos es una de las partes en un pleito o tiene un interés en dicho pleito, y tras un examen cuidadoso, la agencia determina que los expedientes son tanto pertinentes como necesarios para el pleito y y, por tanto, la agencia considera que su uso por el Departamento de Justicia es compatible con el fin para el cual la agencia recabó los expedientes.
14. La comunicación de nombres, domicilios, números de seguro social e información financiera al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés) como registro de localización utilizado por agencias federales para un sistema de evaluación previa automática de crédito.
15. La comunicación de nombres, domicilios, números de seguro social e información financiera al Departamento del Trabajo, agencias estatales dedicadas a la recopilación de información sobre sueldos y demás agencias federales, estatales y locales, así como los responsables de verificar la información suministrada en relación con las condiciones para recibir prestaciones federales, con el propósito de cotejar sueldos y prestaciones por medios manuales o automatizados, determinar el cumplimiento con reglamentos federales y medidas apropiadas de servicio de deuda contra aquellas personas que no están autorizadas a recibir prestaciones del programa, incluida la posible recuperación de prestaciones impropias.
16. La comunicación de nombres, domicilios e información financiera a consultores financieros, asesores o aseguradores, toda vez que Desarrollo Rural determine que dicha remisión es apropiada en relación con el diseño de estrategias para la creación de paquetes y comercialización que entrañen la venta de compromisos de crédito de Desarrollo Rural.
17. Desarrollo Rural, de acuerdo con 31 U.S.C. 3711 (e)(5), suministrará a los organismos de información sobre consumidores o los organismos de notificación comercial información proveniente de este sistema que indica que una persona es responsable de una reclamación actual.
18. La comunicación de nombre, direcciones del hogar y el trabajo, números de teléfonos del hogar, números de seguro social e información financiera a agentes de depósitos en garantía (que puede incluir también a abogados y sociedades de verificación de escrituras de propiedad) seleccionados por el solicitante o el prestatario para el propósito de cerrar el préstamo.
19. Comunicaciones en conformidad con 5 U.S.C. 552a(b)(12): Se podrán hacer divulgaciones de este sistema a organismos de información sobre consumidores según se define en la Ley de Notificación Justa de Crédito (Fair Credit Reporting Act) (15 U.S.C. 1681a(f)) o la Ley Federal para el Cobro de Reclamaciones (Federal Claims Collection Act) (31 U.S.C. 3701(a)(3)).